



Versión Estenográfica de la Trigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **siete de mayo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam

Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presentan los Diputados



Gabriela Hernández Islas, Maribel Cervantes Hernández y Silvano Garay Loreda, integrantes de la LXV Legislatura. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta, respetuosamente, a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en aras de la autonomía municipal, creen su Centro de Atención Canina y Felina Municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los

términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, con su venia Presidente. Muy buenos días a todos, a todos aquellos que nos acompañan, a los medios de comunicación, compañeras y compañeros. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente ; **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El derecho civil mexicano, desde su origen, ha construido su sistema de clasificación jurídica sobre la base de una lógica patrimonialista, en la cual los bienes se definen a partir de su susceptibilidad de apropiación, de modo que todo aquello que puede ser objeto de propiedad es considerado una "cosa". Bajo esta perspectiva, los animales han sido tradicionalmente ubicados dentro de la categoría de bienes muebles, equiparándolos jurídicamente a objetos inanimados. Esta concepción, heredada del derecho romano y reproducida en los códigos civiles modernos, incluido el del Estado de Tlaxcala, responde a un paradigma antropocéntrico en el que los animales son valorados exclusivamente en función de su utilidad económica o patrimonial, careciendo de reconocimiento jurídico propio. No obstante, este enfoque resulta hoy insuficiente, anacrónico e incompatible con los avances científicos, éticos y jurídicos contemporáneos. En la actualidad existe un consenso sólido en disciplinas como la biología, la neurociencia y la etología en torno a que los animales son seres sintientes y sujetos de derecho, es decir, capaces de experimentar dolor, placer, miedo, estrés y bienestar. Este reconocimiento no es meramente teórico, sino que constituye un hecho científicamente comprobado que ha transformado profundamente la forma en que diversas ramas del conocimiento entienden la relación entre los seres humanos y los animales. Desde

la filosofía del derecho, esta realidad ha generado un replanteamiento de las categorías jurídicas tradicionales, cuestionando la legitimidad de mantener dentro de la categoría de “cosas” a seres que poseen la capacidad de sufrir y esto les confiere relevancia moral y jurídica. En este contexto, el mantenimiento de los animales como bienes dentro del Código Civil del Estado de Tlaxcala no solo resulta conceptualmente incorrecto, sino que genera una clara incongruencia con la evolución del orden jurídico mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de manera evolutiva, evitando regresiones y ampliando continuamente su alcance. Este principio implica que el derecho no puede permanecer estático frente a nuevas realidades sociales y científicas, sino que debe adaptarse para ofrecer una protección más amplia y efectiva. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual debe ser entendido de manera integral, incluyendo la protección de la biodiversidad y de los seres vivos que la conforman. En este sentido, la protección de los animales no es un tema aislado, sino un componente esencial del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo. Aunado a lo anterior, el principio de interpretación conforme y el control de constitucionalidad obligan a que todas las normas del orden jurídico, incluidas las civiles, se armonicen con los valores y principios constitucionales. Bajo esta lógica, la cosificación de los animales resulta incompatible con una interpretación evolutiva de la Constitución, particularmente cuando se reconoce su naturaleza

sintiente. La permanencia de categorías jurídicas que invisibilizan esta realidad implica una contradicción interna del sistema jurídico, que debe ser corregida mediante la actualización del marco normativo. En concordancia con esta evolución constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios relevantes que consolidan un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de los animales. En diversas resoluciones, el máximo tribunal ha sostenido que los animales no pueden ser considerados meramente como objetos, en virtud de su capacidad de sentir, y ha reconocido que el Estado tiene la obligación de prevenir el maltrato animal como una manifestación de protección al medio ambiente y a la dignidad de los seres vivos. Asimismo, ha vinculado la protección animal con derechos humanos reconocidos en la Constitución, particularmente el derecho a un medio ambiente sano y el principio de progresividad, y ha validado la constitucionalidad de normas que sancionan la crueldad animal, consolidando el bienestar animal como un interés jurídicamente relevante. De igual forma, la Corte ha señalado que el orden jurídico debe evolucionar conforme a los cambios sociales, lo que implica actualizar las categorías jurídicas tradicionales cuando estas resultan insuficientes para atender nuevas realidades. En el ámbito internacional, la evolución del derecho animal confirma que la transformación de su estatus jurídico no es un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia global consolidada. Diversos países han reformado sus marcos normativos para reconocer expresamente que los animales no son cosas, sino seres sintientes. En Europa, países como Alemania, Francia y España han incorporado en sus códigos civiles disposiciones que reconocen la naturaleza especial de los

animales y establecen regímenes jurídicos diferenciados. En América Latina, países como Colombia y Argentina han desarrollado criterios constitucionales y judiciales que avanza en el reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica. Estas reformas no eliminan necesariamente los efectos patrimoniales asociados a la relación entre humanos y animales, pero sí establecen límites claros basados en su bienestar y en el reconocimiento de su naturaleza. Sin embargo, en el Estado de Tlaxcala persiste una regulación civil que mantiene a los animales dentro de la categoría de bienes, a pesar de los avances existentes en leyes especiales en materia de bienestar animal. Esta situación genera inconsistencias normativas que debilitan la eficacia del sistema jurídico, al coexistir disposiciones que reconocen la necesidad de proteger a los animales con otras que los reducen a simples objetos de propiedad. Asimismo, esta contradicción limita la capacidad del derecho para responder adecuadamente a problemáticas como el maltrato, el abandono o los conflictos relacionados con su custodia. En este sentido, la presente iniciativa no pretende desnaturalizar el derecho civil ni eliminar la posibilidad de que existan relaciones jurídicas patrimoniales respecto de los animales, sino reconfigurar su naturaleza jurídica. Esto implica superar su clasificación como cosas, manteniendo de manera supletoria aquellas disposiciones patrimoniales que resulten compatibles con su naturaleza. La reforma propuesta representa un paso necesario para armonizar el Código Civil del Estado de Tlaxcala con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con las tendencias del derecho comparado. Asimismo, contribuye a fortalecer

el Estado de Derecho, a mejorar la protección de los animales y a promover una cultura jurídica basada en el respeto hacia los seres vivos. En consecuencia, el reconocimiento de los animales como seres sintientes dentro del Código Civil no constituye únicamente una modificación técnica, sino un cambio estructural que responde a la evolución del pensamiento jurídico contemporáneo. Mantener su cosificación implica perpetuar una visión superada, mientras que su reconocimiento como sujetos de protección jurídica permite avanzar hacia un sistema normativo más coherente, justo y acorde con los principios constitucionales vigentes. Por ello, la aprobación de la presente reforma resulta no solo pertinente, sino necesaria para garantizar la congruencia y eficacia del orden jurídico en nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO**; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforma** el Artículo 725, se **Adiciona** un párrafo al Artículo 22 y se **Deroga** el capítulo IV denominado de la apropiación de los animales en conjunto con su articulado todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 22. ...; Quedan exceptuados de esta clasificación los animales de compañía, los cuales no serán considerados bienes muebles ni bienes inmuebles, sino seres sintientes sujetos a protección especial conforme a las leyes**



aplicables. Artículo 725.- Son bienes las cosas que pueden ser objeto de apropiación. **Los animales no serán considerados cosas u objetos; son seres sintientes y serán objeto de protección especial conforme a las leyes aplicables. CAPITULO IV. Se Deroga. Artículo 781. Se deroga. Artículo 782 Se deroga. Artículo 783 Se deroga. Artículo 784 Se deroga. Artículo 785 Se deroga. Artículo 786 Se deroga. Artículo 787 Se deroga. Artículo 788 Se deroga. Artículo 789 Se deroga. Artículo 790 Se deroga. Artículo 791 Se deroga. Artículo 792 Se deroga. Artículo 793 Se deroga. Artículo 794 Se deroga. Artículo 795 Se deroga. Artículo 796 Se deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS;** durante la lectura, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar

lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidente. Buenos días a todos y todas. **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: Quien suscribe la Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMA la denominación del Capítulo IV del Título Segundo: “De las Faltas Temporales y Absolutas de los Munícipes”, y los artículos 24 y 25, y se ADICIONA el artículo 23 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El municipio libre fue concebido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; tal concepción quedo materializada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: **Artículo 115. ...; I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta**

Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. ...; ...; Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. De conformidad con este precepto, el gobierno municipal es ejercido a través de un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que determine la ley, y el ejercicio de su ámbito competencial constitucional debe llevarse a cabo de manera directa y sin la existencia de autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado. Ahora bien, cuando alguno de los integrantes del ayuntamiento deje de desempeñar su cargo, el propio artículo 115 indica que será sustituido por su suplente. Por su parte, los artículos 4, párrafo 7, 15, 16, 36 y 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establecen que el Presidente Municipal es el representante político del Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública Municipal, que a él corresponde la Toma de Protesta de Ley, que el solicitará y recibirá la protesta de Ley de los demás integrantes del Ayuntamiento, con la facultad y obligación de convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo. En relación al régimen de suplencias de los integrantes de los Ayuntamientos en nuestro Estado, los artículos 24 y 25 de la Ley Municipal antes citada, disponen lo siguiente: ***Artículo 24. Para que un Presidente Municipal pueda separarse por más de siete días de sus funciones necesitará licencia del Ayuntamiento, misma que deberá solicitar al menos 48 horas antes a que esta inicie. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el***

primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número. La falta absoluta será cubierta por el suplente. Artículo 25. Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas. Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación. De una interpretación armónica a los artículos transcritos se obtiene lo siguiente: **1.** El derecho del Presidente Municipal para separarse de sus funciones. **2.** Que la naturaleza de las licencias puede ser temporal y definitiva. **3.** En cuanto a las faltas temporales, la norma de forma incorrecta contiene una regla general que establece que pueden ser de dos tipos las faltas temporales: las que no excedan de siete días naturales y las mayores a ese plazo. **4.** Las licencias que no excedan de siete días no requieren aprobación del cabildo, sino únicamente hacerlas de su conocimiento. **5.** Las que excedan de siete días serán resueltas por el Ayuntamiento. **6.** Por lo que hace a las faltas temporales del Presidente Municipal, la normativa en estudio establece las siguientes reglas especiales: **a)** Las faltas que no excedan de siete días, serán cubiertas por el primer regidor. **b)** En el caso de que el primer regidor se encuentre imposibilitado, lo hará el regidor que le siga en número.

c) Cuando la falta sea absoluta será cubierta por el suplente. Aunado a ello el artículo 25 de la ley en consulta, establece que las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. Y a falta de estos, el Ayuntamiento designará las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas. Considerándose como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación. De lo antes expuesto se advierte que existe una deficiente regulación en el régimen de suplencias del Presidente Municipal como integrante de un ayuntamiento en el Estado de Tlaxcala, que en los hechos ha propiciado que dicho funcionario decida, sin facultades para ello, que regidor ocupara el cargo de Presidente Municipal en su ausencia, causando en última instancia, problemas de ingobernabilidad en los municipios, ya que la norma establece una regulación distinta para las ausencias temporales del presidente municipal en relación con las ausencias de los demás integrantes del ayuntamiento. En efecto, en primer lugar, no existe una justificación constitucional ni jurídica para que, en las ausencias temporales del Presidente Municipal, la misma sea cubierta por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo haga el regidor que le siga en número. Lo anterior se considera así pues ante las ausencia temporales o absolutas de los demás integrantes del Ayuntamiento, llámese sindico, regidores o presidentes de comunidad, en todos los casos dicha ausencia es

cubierta por el suplente. Esta anomalía en la ley, respecto a la forma de cubrir las ausencias temporales del presidente municipal, ha causado, como ya se dijo, un sinfín de conflictos internos en los propios ayuntamientos. Ciertamente, para nadie es desconocido que muchos presidentes municipales que han solicitado licencia temporal para ausentarse de su cargo, en busca de otro puesto de elección popular, lejos de permitir que el primer regidor asuma la presidencia municipal de forma interina, dichos alcaldes, abusando de sus facultades legales y extralegales, son los que en última instancia deciden quien los reemplazara en su ausencia, imponiendo en el cargo de presidente municipal interino, vulnerando con ello no solo la ley municipal, la autonomía del ayuntamiento, sino sobre todo violentando la voluntad popular expresada en las urnas, que con su voto determinó que personas ejercerán los cargos de presidente municipal como propietario y suplente, en caso de ausencias del alcalde. Ejemplos sobran muchos, pero solo se mencionarán algunos casos recientes: En el proceso electoral 2023-2024, el alcalde de Apizaco solicitó licencia al cargo de Presidente Municipal, para buscar la reelección. Pero contrario a lo que ordena el artículo 24, párrafo segundo de la Ley Municipal, en el sentido de que tenía que ser el primer regidor quien ocupara el cargo de presidente municipal interino, dicho alcalde propuso que su ausencia temporal lo ocupara la séptima regidora, propuesta que de manera ilegal fue avalada por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento de Apizaco. En Huamantla, en el año 2024, el alcalde de dicho municipio, presentó licencia al cargo para contender por la reelección. Sin embargo, el Ayuntamiento de Huamantla, violentando el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado

de Tlaxcala, designó a la tercera regidora como presidenta municipal interina. En los casos previamente citados, se advierte claramente que no existe normativa que faculte a los presidentes municipales a proponer, de forma explícita o implícita, quien asumiera la funciones de presidente municipal interino ante su ausencia temporal; tampoco existe normativa que faculte a los cabildos a someter a votación la propuesta de quien asumirá el cargo, ya que la ley vigente es clara en el sentido de que será únicamente el primer regidor quien ocupara el cargo de presidente municipal interino ante las ausencias temporales del presidente municipal propietario. Estos vicios y malas prácticas no deben ni pueden seguir siendo toleradas ni alentadas por el Congreso del Estado, pues implican una flagrante violación al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, pues antes las ausencias temporales o definitivas de algún integrante del ayuntamiento, incluido el propio Presidente Municipal, se debe privilegiar la voluntad ciudadana expresada en el proceso electoral, es decir, ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, será el suplente quien deberá ocupar su lugar con el carácter de presidente municipal interino o sustituto, pues por cada planilla registrada ante la autoridad electoral para conformar un ayuntamiento, existe un candidato propietario y un candidato suplente, sin embargo la actual redacción del artículo 24 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que dispone que ante las faltas temporales del Presidente Municipal, la misma será cubierta por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número, se considera no solo inconstitucional, pues desconoce la figura del suplente popularmente electo, sino una norma

totalmente disfuncional e inoperante ante las nuevas circunstancias políticas en los municipios de nuestro Estado, ya que dicho artículo es letra muerta para los ayuntamientos y alcaldes, pues ha permitido a los presidentes municipales que solicitan licencia, designar como presidente municipal interino al regidor que mejor convenga y cuide sus interés particulares en detrimento del interés general. Por lo anterior, la presente iniciativa de reforma propone que en todas las faltas del Presidente Municipal, sean estas temporales o absolutas, su ausencia será cubierta por su suplente. De igual modo, se precisa jurídicamente la definición de faltas temporales y absolutas de los munícipes. Asimismo, se establece que una falta temporal de cualquier integrante del Ayuntamiento es aquella no mayor a dos meses. Cuando rebase este plazo, se considerará falta absoluta. Se incluye también la obligación para que los Ayuntamientos, de forma inmediata, designen al presidente municipal interino o sustituto. En caso de no hacerlo, el Congreso del Estado convocara al suplente del Presidente Municipal propietario con licencia y lo designara como Presidente Municipal interino o suplente. De igual forma, se impone la obligación al ayuntamiento de que al tomar protesta el presidente municipal interino (por licencia temporal del presidente municipal) o sustituto (por licencia definitiva), este deberá comunicarlo inmediatamente al Congreso del Estado, para que dicho poder ordene la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la nueva integración del Ayuntamiento. De este modo, se otorga certeza jurídica al nombramiento del nuevo presidente municipal, interino o sustituto, y se elimina cualquier tipo de influencia e injerencia política o jurídica, del presidente municipal con licencia para designar a su

reemplazo en el Ayuntamiento. Compañeros diputados, nos encontramos a meses del inicio del proceso electoral 2026-2027, en el cual se renovarán los 60 ayuntamientos de nuestro Estado y los integrantes de este Poder Legislativo, proceso en el cual muchos presidentes municipales actualmente en funciones, solicitaran licencia para contender por otro cargo de elección popular, lo cual no tiene nada de malo, pues constituye una aspiración legítima y legal. Lo ilegal es permitir que esos alcaldes con licencia maniobren al interior de sus cabildos para imponer como presidente municipal interino a un regidor a modo, acción que implica una afrenta a la ley, a la autonomía de los Ayuntamientos, pero, sobre todo, un desprecio a la voluntad popular que con su voto determinó que los suplentes de esos presidentes municipales sean los que ocupen su lugar en los casos de ausencia temporales o definitivas. Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA la denominación del Capítulo IV del Título Segundo: “De las Faltas Temporales y Absolutas de los Munícipes”, y los artículos 24 y 25, y se ADICIONA el artículo 23 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Capítulo IV. De las Faltas Temporales y Absolutas de los Munícipes. Artículo 23 Bis. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. Falta temporal:**

aquella que no exceda de sesenta días naturales. El ayuntamiento en sesión de cabildo, podrá autorizar faltas hasta por treinta días más con causa justificada, tomándose como ausencia temporal, y II. Falta absoluta: Aquella mayor a sesenta días naturales sin causa justificada, o por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física, interdicción, declaración de ausencia decretada por autoridad judicial, porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación o cualquier otra que haga imposible el cumplimiento de la función.

ARTÍCULO 24. La persona Presidenta o Presidente Municipal podrá separarse de sus funciones de manera temporal, sujetándose a las siguientes disposiciones: **a)** Deberá pedir licencia con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión de cabildo respectiva; **b)** Una vez otorgada la autorización, se citará inmediatamente a la persona suplente, quien protestará el cargo en los términos establecidos en el Artículo 16 de la presente Ley, en la misma sesión de cabildo; **c)** El otorgamiento de la licencia será comunicado al Congreso del Estado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que éste ordene la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la nueva integración del Ayuntamiento; **d)** A falta de suplente o cuando por cualquier otra causa éste no asuma el cargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, de entre quienes integran las regidurías, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de otorgada la licencia, e **e)** En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de siete días naturales para tomar la protesta de ley al suplente del Presidente Municipal, el Congreso del Estado convocara al suplente



del Presidente Municipal y lo designará como Presidente Municipal Interino o Sustituto, según sea el caso. **Artículo 25.** Las personas que ocupen la Sindicatura, Regidurías y Presidencias de Comunidad, podrán solicitar licencia ante el Cabildo para separarse del cargo de manera temporal. Las faltas temporales o absolutas serán cubiertas por sus suplentes. A falta de éstos o cuando por cualquier otra causa no asuman el cargo, la designación la hará el Congreso del Estado. El cabildo podrá autorizar licencias hasta por siete días hábiles. Será aplicable, en lo conducente, el trámite establecido en el Artículo anterior. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de siete días naturales para tomar la protesta al suplente, el Congreso del Estado convocara al suplente del munícipe con licencia, y lo designará como integrante del Ayuntamiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **siete** días del mes de **mayo** del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; en uso de la voz la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, saludo con muchísimo agrado a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público y a quienes nos acompañan a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA.** Los que suscriben **DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ y DIP. SILVANO GARAY LOREDO**, integrantes de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que nos confieren el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149 Y 150 Y UNA FRACCIÓN IX AL**

ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, en materia de acciones afirmativas para personas con discapacidad, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Hablar de democracia en Tlaxcala implica reconocer una verdad incómoda: no todas las voces hemos tenido el mismo acceso a ser escuchados y atendidos. Y es que la democracia contemporánea exige no sólo la existencia formal de derechos políticos, sino su ejercicio real y efectivo. En ese sentido, el principio de igualdad material obliga al Estado a adoptar medidas específicas para eliminar barreras estructurales que históricamente han excluido a ciertos grupos. Entre estos grupos se encuentran las personas con discapacidad, quienes, pese a constituir un sector significativo de la población, siguen subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones, particularmente en cargos de elección popular. Durante décadas, la participación política de las personas con discapacidad ha sido relegada a la invisibilidad institucional. No por falta de capacidad, sino por la persistencia de barreras estructurales que el propio Estado ha tolerado. Hoy venimos a corregir esa omisión porque no se trata de una concesión, no se trata de una moda. Se trata de cumplir la Constitución y los tratados internacionales. Y más aún: se trata de justicia. En Tlaxcala, la exclusión no es una percepción: es una realidad medible. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencian que: 1. Más de 200 mil personas viven con alguna discapacidad, limitación o condición mental, lo que representa aproximadamente una de cada siete personas en el Estado, es decir el 15.2% de la población estatal. 2. Al menos 54 mil personas

presentan discapacidad en sentido estricto, o sea, al menos el 4% de la población. 3. Cerca del 7.1% de la población de 5 años y más vive con discapacidad. Los datos evidencian una realidad contundente: las personas con discapacidad (en adelante PcD) no somos una minoría marginal, sino un sector social relevante, que sin embargo no tiene una representación política más que menor al 1% del total de puestos de elección popular. Estas cifras no son menores, al contrario, son suficientes para afirmar que estamos frente a un sector social estructuralmente excluido del poder político. A ello se suma que: 1. Menos del 3% de los espacios laborales incluyen a personas con discapacidad. 2. Su presencia en cargos públicos es prácticamente inexistente. Lo anterior revela una verdad contundente: La desigualdad en Tlaxcala no es accidental, es estructural. Las realidades nos muestran que las PcD (personas con discapacidad) se enfrentan a múltiples barreras: físicas, sociales, económicas, institucionales y políticas. De esta manera, a diferencia de otros grupos (como mujeres o pueblos indígenas), no existe en Tlaxcala una acción afirmativa robusta, obligatoria y transversal que garantice su acceso a candidaturas, y las medidas que se han implementado en el proceso electoral local ordinario anterior fueron insuficientes para garantizar la igualdad de condiciones y la garantía de sus derechos político-electorales a ser votados. Esto ha generado una simulación de inclusión, donde la participación política de este grupo depende de la voluntad de partidos y no de una obligación jurídica. Es verdad que nuestro sistema electoral ha avanzado en inclusión, sí, pero lo ha hecho de manera desigual. Se han construido acciones afirmativas con más representación para algunos grupos mientras que otros,

como las PcD, siguen dependiendo de la voluntad política de los partidos. Esto genera tres problemas graves: 1. Simulación democrática: Se aparenta inclusión sin garantizar resultados. 2. Discrecionalidad partidista: Las candidaturas dependen de decisiones internas, no de obligaciones jurídicas. 3. Subrepresentación estructural: Un sector amplio de la población no participa en la toma de decisiones. Una democracia que excluye, aunque sea parcialmente, no es plenamente democrática. Es por ello que esta iniciativa no crea privilegios, materializa derechos ya reconocidos y que han sido ignorados por las autoridades electorales. Es cierto que la igualdad formal ya se encuentra reconocida en la ley, y aún así no hemos alcanzado una igualdad en las realidades, porque permitir que “todos puedan participar” no es suficiente cuando: ▪ No todos parten del mismo punto ▪ No todos tienen las mismas condiciones ▪ No todos tienen acceso real a candidaturas Es precisamente por ello que se debe actuar desde la Ley, intervenir para generar igualdad mediante acciones afirmativas obligatorias que corrijan desigualdades, garanticen representación verídica (no simulada) y generen condiciones reales de competencia. Somos fieles testigos de que lo voluntario ha fracasado y si la inclusión dependiera de la “buena voluntad” no existiría la paridad de género, la representación de pueblos originarios, la inclusión de la comunidad LGBTQ+, la participación de las juventudes, porque todo ello se ha ganado con luchas y derechos reconocidos en la ley, lo cual demuestra que las transformaciones reales requieren de normas jurídicas vinculantes porque lo que no es obligatorio, no se cumple y lo que no se verifica, se simula. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura, por

favor. **Presidente** dice, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel Cervantes Hernández** continúe con la lectura, por favor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Maribel Cervantes Hernández dice, con su permiso Presidente. Todo lo anterior hace necesario presentar una reforma integral desde nuestra Constitución Local hasta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no como un capricho legislativo sino como una respuesta de justicia para las PcD, reforma que encuentra sustento Constitucional, Convencional y Jurisprudencial de acuerdo a lo siguiente: 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **a) Artículo 1:** Este numeral obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de igualdad y no discriminación. **b) Artículo 35:** Reconoce el derecho a ser votado en igualdad de condiciones, sin discriminación. 2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: **a) Artículo 4:** Estatuye el compromiso de los Estados Parte para asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las PcD, sin discriminación alguna, lo cual incluye el derecho a ser votados. **b) Artículo 5:** Reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y por lo tanto tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. **c) Artículo 29:** Impone a los Estados Partes la obligación de garantizar a las PcD los derechos políticos y su goce en igualdad de condiciones, asegurando que las PcD puedan participar

plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho de votar y ser votadas, eliminando barreras y adoptando medidas afirmativas. 3. Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y SCJN: a) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-12624/2011 y acumulados; reiterado en SUP-JDC-352/2018 y SUP-REC-1410/2021: Las acciones afirmativas son mecanismos válidos para corregir desigualdades estructurales y no constituyen discriminación, sino instrumentos para alcanzar la igualdad real. b) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-117/2018; SUP-REC-91/2020: El criterio indica que para lograr la igualdad sustantiva, la aplicación de medidas diferenciadas son constitucionales, pues tienden a superar las desventajas históricas. c) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-RAP-121/2020; SUP-REC-185/2021: Estatuye que el derecho de los partidos políticos a su autoorganización está limitado por el principio de igualdad y no discriminación, es decir, la autodeterminación partidista no es absoluta y debe ceder cuando se trata de garantizar derechos fundamentales, más aun tratándose de grupos históricamente vulnerados. d) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-REC-214/2018; SUP-JDC-10257/2020: El cumplimiento de las acciones afirmativas es obligatorio, en consecuencia, los partidos políticos no pueden evadirlas ni cumplirlas parcialmente, de aquí que sea imperante que dichas acciones queden en la normativa y no en la voluntad. e) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-REC-1317/2021; SUP-REC-1410/2021: Establece que la paridad y las acciones afirmativas deben

garantizarse en condiciones de competitividad real, o sea, no basta basta cumplir formalmente; las candidaturas deben ubicarse en espacios con posibilidad real de triunfo. f) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-1862/2019; SUP-REC-91/2020: Impone la obligación de las autoridades electorales para ampliar el ejercicio de los derechos políticos, pues bajo el principio de progresividad de los derechos humanos las medidas afirmativas deben tender a ampliar derechos, no sólo mantenerlos. g) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-352/2018; SUP-REC-876/2018: Respecto a los grupos en situación de vulneración se impone al Estado el deber de adoptar medidas para garantizar su representación política. h) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-304/2018; SUP-REC-70/2019: Las autoridades electorales y sus decisiones deben alinearse con los tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. i) Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis 1a./J. 44/2015 (10a.): La tesis jurisprudencial 1a./J. 44/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), establece un criterio fundamental sobre el derecho a la igualdad y la constitucionalidad de las medidas compensatorias reconociendo que las acciones afirmativas son constitucionales cuando buscan corregir desigualdades. Con todos los criterios legales aducidos podemos confirmar que no estamos innovando en el vacío. La Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido reiteradamente que las acciones afirmativas deben ser reales y no simuladas; y que los partidos no pueden invocar su autonomía para evadir derechos humanos. Esta

reforma no sólo es legítima: es obligatoria bajo el estándar constitucional y convencional vigente. Compañeras y compañeros Diputados, la historia juzga a los Congresos no por los discursos o lo que se dice, sino por las realidades que construye o aquello que decide no corregir e ignorar. Hoy tenemos la oportunidad de decidir: seguir administrando en complicidad la exclusión o construir una democracia verdadera, porque una democracia donde no están todas las voces, no es una democracia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente: (Pido apoyo Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada, se pide al Ciudadano **Diputado Silvano Garay Loredo** continúe con la lectura por favor; enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; en uso de la voz el Diputado Silvano Garay Loredo dice, buenos días a todos y a todas. **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 95.-** Párrafos primero a décimo quinto (...) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos. **Así mismo deberán garantizar la inclusión de personas con Discapacidad en las**

postulaciones al cargo de diputados locales e integrantes del ayuntamiento. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. (...). Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; **también se deberá garantizar la inclusión de personas con Discapacidad en las postulaciones del cargo de diputados locales e integrantes del ayuntamiento.** (...). **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149 Y 150 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 152 TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: **Artículo 142.** (...) (...) (...) Los partidos políticos y coaliciones deberán postular en los cargos de Diputados locales e integrantes de ayuntamientos a personas con discapacidad de acuerdo a lo que la presente ley indique. **Artículo 146.** (...) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular cuando menos dos fórmulas de personas con discapacidad integradas por propietario y suplente en el distrito electoral que determinen. **Artículo 147.** (...) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular en las listas de diputados por el principio de representación proporcional cuando menos una fórmula de personas con discapacidad integrada por propietario y suplente. **Artículo 149.** (...) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular en las planillas para integrar el ayuntamiento cuando menos dos fórmulas de personas con discapacidad integrada por propietario y suplente para ocupar la titularidad de las Presidencias municipales y una fórmula de personas con discapacidad integrada por propietario y suplente tratándose de titularidad de sindicaturas y regidurías. **Artículo 150.** (...) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular mediante fórmulas completas de propietario y suplente cuando menos dos fórmulas de personas con discapacidad. **Artículo 152.** (...) I a VIII (...) IX. Para el caso de los ciudadanos que quieran registrarse a un cargo de elección popular con la Acción Afirmativa de Discapacidad, deberán presentar la credencial de discapacidad

permanente admitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS. DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ. DIP. SILVANO GARAY LOREDO;** es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese de forma separada con su respectivo número de expediente parlamentario, para el caso de la reforma a la Constitución Política Local, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y para el caso de la Ley en referencia, a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictámenes correspondientes. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV**

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta, respetuosamente, a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en aras de la autonomía municipal, creen su Centro de Atención Canina y Felina Municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, gracias Presidente, con su permiso. **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 050/2025. COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 050/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala a fin de que, en congruencia con lo estatuido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, realicen la creación de sus Centros de Atención Canina y Felina**, presentada por la **Diputada Gabriela Hernández Islas**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones II y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 40 fracciones II y IV, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En la Iniciativa de mérito, la Diputada

iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes: <<En el Estado de Tlaxcala, la problemática de los animales en situación de calle ha crecido de manera significativa en los últimos años, afectando no solo a los propios animales, sino también a la salud pública, el medio ambiente y la convivencia ciudadana. La proliferación de perros y gatos sin hogar genera condiciones insalubres, fomenta la propagación de enfermedades zoonóticas y da pie a situaciones de maltrato y sufrimiento animal. Ante esta situación, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala establece disposiciones claras para la creación y operación de Centros de Atención Canina y Felina, los cuales deben ser impulsados y gestionados por los ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones. Sin embargo, en muchos municipios estos centros aún no existen o funcionan de manera deficiente, lo que impide una atención efectiva a la sobrepoblación de animales en condición de abandono. Lo anterior desemboca en una total falta de medidas adecuadas para el bienestar canino y felino en los municipios en la entidad, hoy en día se estima que ignorar estas situaciones conlleva a diversos riesgos, entre los cuales se encuentran:

- Riesgos sanitarios: Enfermedades como la rabia, la leptopirosis y la sarna pueden transmitirse a la población humana; es decir, los animales en situación de calle pueden transmitir enfermedades infecciosas y parasitarias a las personas; además, generan problemas ambientales con la presencia de heces o cadáveres en los sitios de reunión" de familias y perjudican la biodiversidad.
- Riesgos en materia de seguridad ciudadana: La presencia de animales caninos y felinos en situación de calle en la vía pública puede ocasionar accidentes de

tránsito e incluso ataques a transeúntes, especialmente si los animales se encuentran en condiciones de hambre o maltrato. • Riesgos para el propio bienestar animal: Los caninos y felinos en situación de calle en su mayoría pueden ser víctimas de maltrato por parte de la población humana, y en ocasiones son víctimas de envenenamiento. Ahora bien, hay diversas estrategias que podrían ser favorables para disminuir los riesgos, empero todas y cada una de ellas requieren de un Centro de Atención que funcione de manera adecuada, máxime cuando, acorde con la Ley de Bienestar Animal de nuestra entidad, los Centros de Atención canina y felina municipales son quienes tienen la obligatoriedad legal de llevar a cabo "cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia de perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad(...); observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud. ". La ausencia de Centros de Atención Canina y Felina en los municipios del Estado de Tlaxcala genera una crisis de sobrepoblación, problemas de salud pública, maltrato animal y contaminación ambiental. No contar con estos centros perpetúa el sufrimiento de miles de animales y expone a la población a riesgos sanitarios y de seguridad. Dado el impacto negativo que la falta de control sobre la población canina y felina genera en la salud pública, el

medio ambiente y el bienestar animal, resulta imperativo que los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala tomen acción inmediata en la creación y operación de Centros de Atención Canina y Felina. De acuerdo con la Ley de Bienestar Animal vigente en nuestra entidad, es obligación de los ayuntamientos "la elaboración, conducción, operación y evaluación de la Política (. . .) municipal de bienestar animal, (. s), así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan para tal efecto, de conformidad con la distribución de competencias prevista (. . .)". En inmediata correlación, el artículo 11 de la mencionada ley, establece diversas facultades de los ayuntamientos y en su fracción décimo tercera estatuye la obligación de destinar recursos necesarios para el establecimiento de los Centros de Atención Canina y Felina, mencionando a la letra lo siguiente: "Artículo 11. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento respectivo, tendrán las facultades siguientes: I a XII(...) XIII. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan. " Al no existir Centros de Atención Canina y Felina en los ayuntamientos o existiendo de manera no eficiente, se vulnera el bienestar de los animales a los cuales se les ha reconocido

como "seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor y padecer estrés, por lo cual tienen derecho a vivir y ser respetados! El incumplimiento de estas disposiciones representa una omisión grave en la protección de los derechos de los animales y en la preservación de la salud pública, por lo que es necesario reforzar el compromiso de los gobiernos municipales con esta causa. La implementación de los Centros de Atención Canina y Felina traería consigo múltiples beneficios, además del cumplimiento legal, como lo son:

- Reducción de la sobrepoblación animal: La esterilización obligatoria y el control de la reproducción de los animales en estos centros ayudaría a disminuir el crecimiento descontrolado de la población canina y felina en las calles.
- Mejora en la salud pública: La atención médica, la vacunación y la eliminación de focos de Infección reducirían la propagación de enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud.
- Disminución del maltrato y abandono animal: Con espacios adecuados para su resguardo y rehabilitación, se evitaría que los animales vivan en condiciones de sufrimiento y se fomentaría la adopción responsable.
- Concientización y cultura de bienestar animal: La promoción de programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas ayudaría a crear una sociedad más empática y comprometida con el bienestar animal. Es urgente que los ayuntamientos cumplan con su responsabilidad y establezcan estos centros de atención en sus jurisdicciones. No solo es un deber legal, sino también una acción ética y necesaria para garantizar un entorno más seguro y armonioso para todos los ciudadanos y sus animales.

>> Con lo expuesto por la iniciante, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..." La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como "Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados" y "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"; respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, las Comisiones que suscriben, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que a las Comisiones Ordinarias, les corresponde "Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política". A su vez las fracciones II y IV del numeral 40 del Reglamento invocado, expresa que la Comisión de Asuntos Municipales, conocerá de los asuntos relativos a "Promover todas las actividades y Acuerdos para convertir a los municipios en polos de desarrollo social sustentable;" y "Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal" ... por lo anterior

es de concluirse que estas Comisiones son Competentes y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente. De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: "Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición". Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. III. Al respecto, las Comisiones que suscriben, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes: El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorte a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a efecto de que, en cumplimiento a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, creen sus centros de atención canina y felina. En este sentido es menester considerar que, mediante Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta de diciembre del año dos mil veintidós, se expidió la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto entre otros, es el de proteger a los animales, garantizando su bienestar, así como, establecer las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia. De esta forma, en el artículo 5 del referido ordenamiento, se reconoce una corresponsabilidad entre el Estado y los municipios respecto a la Política Estatal y municipal de bienestar animal, según corresponda, así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan. Para tal efecto, las Comisiones dictaminadoras consideran que para lograr una efectiva implementación de políticas públicas, se requiere de una coordinación

y participación de los entes públicos cuya responsabilidad es dictada en las normas jurídicas, en específico de los municipios, de esta forma, el complejo andamiaje institucional es vital para que las políticas públicas y estrategias logren los efectos para los que fueron diseñadas, particularmente aquellas que permitan garantizar un efectivo estado de bienestar para los animales. Las Comisiones coinciden en reconocer el papel que desempeñan los municipios ante la sociedad, pues su posición es fundamental para la ejecución coordinada de políticas públicas. En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que los Estados adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, de esta forma el orden de gobierno municipal se convierte en la instancia que mantiene un contacto más estrecho y directo con la población, como primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales. La fracción III del numeral constitucional invocado, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el Municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. De esta manera, es de precisar que la misma fracción, delimita la prestación de los referidos servicios públicos, esto se expresa en el párrafo segundo de la misma porción normativa lo cual refiere que "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por

las leyes federales y estatales." Por otra parte, la fracción XXX del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales. En este contexto, es menester precisar que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio, siendo que la fracción I y IV de apartado A del artículo 13, vincula a los municipios para actuar de forma coordinada con el Gobierno estatal en materia de salubridad general, regulación y control sanitarios, asimismo, el numeral 37 concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes, por lo anterior, se concluye la competencia que tiene el Ayuntamiento por conducto de su Administración Pública Municipal, en materia de salubridad, y particularmente, en materia de bienestar animal. De esta forma, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, establece en la fracción XIX del artículo 3 que los Centros de Atención Canina y felina Municipal son aquellos "establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación

antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud;". En este sentido, la fracción XIII del numeral 11 del ordenamiento referido, expresa que los ayuntamientos tendrán la facultad para: "Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;" La importancia de estos Centros se expresa en diversos numerales de la Ley, en el numeral 53 dispone que los centros municipales serán una primera instancia para que los animales que ingresen a sus instalaciones, deban ser examinados por un profesional de la Medicina Veterinaria para determinar su condición o estado de salud, para aplicar el diagnóstico correspondiente a los malestares que presente y ser esterilizado; y con el fin de mantener el control de estos animales serán registrados de manera nominal al ingreso y al momento de su salida en el sistema que se disponga. Con ello

funcionan como estrategia para disminuir la sobrepoblación de animales en situación de calle o abandono. Asimismo, dichos centros municipales funcionarán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado y con Asociaciones civiles, para la realización de campañas de concientización, en los diferentes niveles educativos, con el objetivo de crear conciencia en los jóvenes estudiantes respecto del cuidado y bienestar animal, tal y como lo dispone el artículo 75 de la citada Ley de Bienestar Animal. Por otra parte, el mismo ordenamiento, reconoce que los centros municipales serán unidades estratégicas para realizar actividades que disponga la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de rabia, así como de otras zoonosis transmitidas por perros y gatos. Por tal motivo es de concluirse que la participación que tienen estos centros municipales, son elementales para que los municipios del Estado de Tlaxcala ejerzan sus facultades en materia de salubridad y bienestar animal, por tal motivo, su creación resulta indispensable para ser el vehículo que permita actuar y promover una efectiva política de bienestar animal que conlleva a mejorar los beneficios sociales, protección de la salud y el bienestar animal. De esta forma, este órgano dictaminador concluye en considerar procedente exhortar a los ayuntamientos de los municipios, siendo estas las autoridades que refiere la iniciadora y quienes detentan las obligaciones que prevé la normatividad, asimismo, el objetivo de la iniciativa consiste en fortalecer la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de salubridad y bienestar animal, a través de la creación de sus centros municipales como área de oportunidad y estratégica, que cuya actuación resulta elemental en robustecer el

andamiaje institucional. IV. Finalmente, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la Diputada iniciadora, pues como se ha expresado, los centros de atención canina y felina municipal, son instancias estratégicas para conducir la política de salubridad y de bienestar animal, por lo que la falta de los mismos, infieren directamente en el cumplimiento de la normatividad, por ello resulta viable exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para crear sus centros de atención canina y felina municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 33 fracción XXX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 11 fracción XIII de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO**, para que, en aras de la autonomía municipal creen su Centro de Atención Canina y Felina municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del

Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Hernández Islas. En uso de la palabra la **Diputada Gabriela Hernández Islas** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Hernández Islas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes

estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - -

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio MCJ/DP/176/2026, que dirige la Lic. Ana Ivonne Roldan Xolocotzi, Presidenta Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita informe si existe Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que el Órgano de Fiscalización Superior lleve a cabo de forma legal la fiscalización al ejercicio de las participaciones federales transferidas al municipio en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número

SM/SJT/017/2026, que envía Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual presenta el informe del motivo y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número MHT/SDC/122/05/2026, que dirige Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación al proceso de análisis, revisión y validación de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número OF-THUCA-SIND/24-27/073/26, que envía Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que ha solicitado desde el inicio de la administración dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete, personal con conocimientos jurídicos y contables, por lo que se deslinda de los registros contables y presupuestales; haciendo responsable al tesorero municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número MSCA/SINDICATURA/033/2026, que envía Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al titular del

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que presenta la justificación de la omisión de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número 050526, que envía el Ing. Pablo Mendoza Armenta, Presidente de Comunidad de la Primera Sección, Municipio de Cuaxomulco, al C. Román Montiel Santiago, Presidente Municipal, a través del cual le solicita el recurso económico destinado para la celebración del diez de mayo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, copia del oficio número 1146/2026, que envían los licenciados Karina Erazo Rodríguez y René Jiménez Águila, en su carácter de Secretaria General y Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala 7 de Mayo, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual solicitan diversa información en relación a los municipios de Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Contla de Juan Cuamatzi, y el acreedor denominado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, copia del escrito que dirigen integrantes de la Unión Nacional Sinarquista y la Unión de Usuarios de Chiautempan, a la Lic. Blanca Angulo Meneses, Presidenta Municipal de

Chiautempan, a través del cual le informan que llevarán a cabo un mitin informativo el próximo ocho de mayo en el quiosco del Parque Juárez. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, oficio sin número que dirigen Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos, y Jaime Gómez Mendoza, Comisionado de San José Conde, del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita la intervención de este Congreso respecto del nombramiento del Director local de Agua Potable. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, oficio número CP2R2A.-5.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual informa de la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, y de la elección de la Mesa Directiva. Oficio número DGPL-2P2A.-4688.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que la Cámara de Senadores clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidente dice, de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----



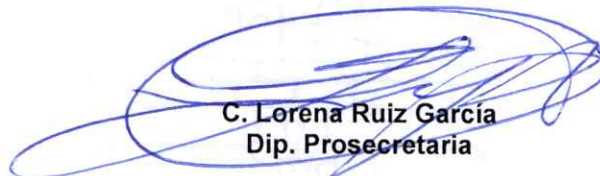
Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firma la Ciudadana Diputada Secretaria, Primer Prosecretaria en funciones de Secretaria y Segunda Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaria

Última foja del acta de la Trigésima Segunda Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis.